



EXPEDIENTE: TEE-JDCN-24/2021

**JUICIO DE PROTECCION DE DERECHOS
POLITICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO NAYARITA**

EXPEDIENTE: TEE-JDCN-24/2021

ACTOR: María de Jesús Vázquez
Sandoval.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Honorable
XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic,
Nayarit.

MAGISTRADO PONENTE:¹ Rubén Flores
Portillo

Tepic, Nayarit, a veintiuno de abril del dos mil veintiuno.

SENTENCIA que sobresee el juicio de para la protección de los derechos político electoral del ciudadano identificado con la clave **TEE-JDCN-24/2021**, promovido por María de Jesús Velázquez Sandoval, en su carácter de regidora suplente del Honorable XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, en contra de la solicitud de reinstalación de la regidora propietaria Irma Leticia Sandoval Pasos.

RESULTANDO:

De la narración de hechos que se desprende del escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos del presente juicio, se advierte lo siguiente:

1. Antecedentes.

a) Elecciones: Con fecha diecisiete de junio de dos mil diecisiete se les otorgó la constancia de Mayoría y Validez a la

¹ Secretario de Estudio y Cuenta: Héctor Hugo De la rosa Morales.

formula integrada por Irma Leticia Sandoval Pasos, como propietaria, y María de Jesús Velázquez Sandoval como suplente

b) Instalación: Por lo cual, Irma Leticia Sandoval Pasos, se instaló legalmente el cabildo del ayuntamiento como regidora propietaria.

c) Licencia y toma de protesta: Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, la hoy tercera interesada **Irma Leticia Sandoval Pasos**, solicitó licencia por tiempo indefinido al cargo de regidora propietaria del Honorable XLI Ayuntamiento constitucional de Tepic, Nayarit, misma que le fue aprobada mediante sesión extraordinaria de cabildo el día cinco de marzo de este año, motivo por el cual se llamó a la promovente como regidora suplente y se le tomó protesta para desempeñar el cargo en suplencia de la regidora propietaria.

d) Reincorporación: Sin precisar fecha la actora refiere que se enteró que Irma Leticia Sandoval Pasos en su carácter de regidora propietaria solicitó al Honorable XLI Ayuntamiento constitucional de Tepic, Nayarit, su reincorporación a su cargo.

2. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Nayarita. El día veinticuatro de marzo de los cursantes, la ciudadana María de Jesús Velázquez Sandoval, presentó demanda de juicio ciudadano vía Per-Saltum ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con residencia en Guadalajara, Jalisco, con el objeto de impugnar la solicitud de reincorporación de la regidora propietaria Irma Leticia Sandoval Pasos al Honorable XLI Ayuntamiento constitucional de Tepic, Nayarit.

3. Reencauzamiento. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de



EXPEDIENTE: TEE-JDCN-24/2021

Guadalajara Jalisco, admitió el juicio ciudadano y ordenó reencauzar el mismo a Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales de la Ciudadana Nayarita, y remitió a este Tribunal los autos originales del expediente integrado con la demanda presentada por María de Jesús Velázquez Sandoval en contra del Honorable XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, por el que se controvierte la solicitud reincorporación de Irma Leticia Sandoval Pasos al cargo de regidora propietaria de dicho ayuntamiento.

4. Recepción, integración, registro y turno a ponencia. El trece de abril del presente año, la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional tuvo por recibidas las constancias del expediente que antecede y atento a lo anterior, se registró como medio de impugnación de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano Nayarita bajo la nomenclatura **TEE-JDCN-24/2021** y, asimismo se turnó al Magistrado **Rubén Flores Portillo**, para su debida substanciación, quien radicó el mismo.

5. Admisión y cierre de instrucción. Se tuvo por admitido a trámite el referido medio de impugnación y, posteriormente se decretó el cierre de instrucción.

C O N S I D E R A N D O:

- 1. PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** El Tribunal Estatal Electoral, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106.3, 110 y 111 de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales; 135 apartado D, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 98 y 99 fracción IV, de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.

2. **SEGUNDO. Sobreseimiento.** Este Tribunal Estatal Electoral considera que en Juicio Ciudadano en que se actúa, se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 29, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Nayarit. Dicha causal textualmente dispone:

Artículo 29.- Procede el sobreseimiento cuando:

[...]

II. La autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia

3. La causal de sobreseimiento en comento se compone de dos elementos:
 - a) Que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y;
 - b) Que tal decisión traiga como efecto que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, antes de que se dicte resolución o sentencia.
4. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro substancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, en tanto que la revocación o modificación



es el medio para llegar a tal situación, resulta aplicable la jurisprudencia 34/2002, que dispone:

IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.²

5. En el caso que nos ocupa, se estima que se actualiza la citada causal de sobreseimiento en virtud de que del escrito inicial de demanda formulado por la actora, se evidencia que la misma ostenta el cargo de regidora suplente del Honorable XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, pero en virtud de que el veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, la regidora propietaria Irma Leticia Sandoval Pasos, solicitó licencia para ausentarse de su cargo por tiempo indefinido, el cual se le concedió y por tal motivo se mandó llamar a la aquí promovente quien tomó protesta para desempeñar el cargo en suplencia de la regidora propietaria.
6. Sin precisar la fecha, la actora refiere que tuvo conocimiento que la regidora propietaria Irma Leticia Sandoval Pasos, solicitó su incorporación para continuar ejerciendo el cargo ante Honorable XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, motivo por el cual, a decir de la promovente, dicho acto le causa agravio en virtud de que la regidora propietaria si se encuentra en posibilidades de incorporarse al mismo en virtud de la licencia indefinida que le fue otorgada.
7. Sin embargo, este Tribunal determina que nos encontramos ante un acto reclamado que ya ha sido modificado por la autoridad responsable y sus consecuencias consentidas por la actora, de tal

² Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

forma que el presente medio de impugnación ha quedado totalmente sin materia.

8. Lo anterior es así, debido a que, del informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable, se obtiene que, es verdad que la regidora propietaria Irma Leticia Sandoval Pasos, solicitó su incorporación para continuar ejerciendo su cargo y por ello mediante sesión ordinaria de cabildo de fecha veintinueve de marzo del presente año, se dio trámite a su solicitud y se acordó su reincorporación para que continúe ejerciendo su cargo constitucional.
9. Por lo tanto, de los antecedentes antes señalados se obtiene la modificación del acto reclamado, toda vez que en la actualidad la regidora propietaria Irma Leticia Sandoval Pasos, ejerce su cargo Constitucional sin limitación alguna y dicho acto al no fue materia de impugnación y además el mismo fue consentido por la promovente ya que no hizo manifestación alguna ni ha promovido recurso alguno en su contra, lo que deviene en el sobreseimiento del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

ÚNICO. Se **sobresee** en el **juicio ciudadano** promovido por **María de Jesús Velázquez Sandoval**, en su calidad de regidora suplente del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Notifíquese como en derecho corresponda y publíquese la presente resolución en la página de Internet de este Tribunal trieen.mx



EXPEDIENTE: TEE-JDCN-24/2021

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.


Así, por unanimidad de votos lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran el Tribunal Estatal Electoral, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.


Irina Graciela Cervantes Bravo
Magistrada Presidenta


José Luis Brahms Gómez
Magistrado


Rubén Flores Portillo
Magistrado


Gabriel Gradilla Ortega
Magistrado


Martha Marín García
Magistrada


Héctor Alberto Tejeda Rodríguez
Secretario General de Acuerdos

